

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

**Artículo 28.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la p.ª 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un me . . . . .	5	Un mes . . . . . 6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . . 15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . . 25
Un año . . . . .	40	Un año . . . . . 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3, y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 18 Octubre 1922)

### COMISION PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 3.663

Secretaría

Sección de Gobernación

Negociado Administración local

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en su sesión del día de hoy previa la conformidad del señor Jefe Administrativo de esta Plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las ropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último, á saber:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos

40

Ptas. Cts.

Ración de cebada de 4 kilogramos

1 94

Idem de paja de 6 idem

58

Kilógramo de carbón

25

Idem de leña

09

Litro de aceite

1 41

Idem de petróleo

2 11

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 14 de Octubre de 1922.—

El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.656

Sección de Obras Públicas

### FERROCARRILES

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Córdoba motiva la construcción de un nuevo depósito de máquinas e instalaciones para el servicio de tracción en la estación de Córdoba, se ha rectificado por la Alcaldía de Córdoba la relación nominal de los interesados, formada por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y en cumplimiento á lo dispuesto en

el artículo diez y siete de la ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Córdoba en la forma que previene el artículo veinte y cuatro del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Luis Grande.—Rubricado.

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.664

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de nueve del que rige el proyecto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para la construcción del primer tramo de alcantarilla correspondiente al estudio de encauzamiento y desviación del arroyo de las

Piedras y á la modificación del desgüe del Matadero público de esta ciudad, en el sector comprendido desde el pozo registro del colector que pasa por el Campo de San Antón situado frente á la calle de Barrionuevo hasta el punto de la carretera de Madrid que confronta con la cancela de dicho Matadero, y resuelta la celebración de la oportuna subasta para la contratación de referidas obras, se hace público ese acuerdo á fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que, pasado mencionado plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Córdoba diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios

### Dirección General del Timbre

Circular núm. 3.669

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad concedida en la Real orden de 7 del actual, referente á canje de los efectos timbrados establecidos por la ley de Reforma tributaria de 26

de Julio último, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Conforme a los preceptos de aquella Real orden, desde el 20 de Octubre actual estarán a la venta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y se ponen en vigor, los efectos establecidos por la citada ley:

#### Licencias de caza

- Clase 1.<sup>a</sup>, 60 pesetas.
- Idem 2.<sup>a</sup>, 50 pesetas.
- Idem 3.<sup>a</sup>, 40 pesetas.
- Idem 4.<sup>a</sup>, 30 pesetas.
- Idem 5.<sup>a</sup>, 20 pesetas.
- Idem 6.<sup>a</sup>, 10 pesetas.
- Idem 7.<sup>a</sup>, 5 pesetas.

#### Licencias de Pesca

- Clase 1.<sup>a</sup>, 30 pesetas.
- Idem 2.<sup>a</sup>, 25 pesetas.
- Idem 3.<sup>a</sup>, 20 pesetas.
- Idem 4.<sup>a</sup>, 15 pesetas.
- Idem 5.<sup>a</sup>, 10 pesetas.
- Idem 6.<sup>a</sup>, 5 pesetas.
- Idem 7.<sup>a</sup>, 3 pesetas.

#### Licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

- Clase única, 7 pesetas
- Guías de posesión de armas
- Clase 1.<sup>a</sup>, 25 pesetas.
- Idem 2.<sup>a</sup>, 15 pesetas.
- Idem 3.<sup>a</sup>, 10 pesetas.

#### Contratos de Arriendo y similares de Fincas rústicas

- Clase 1.<sup>a</sup>, 100 pesetas.
- Idem 2.<sup>a</sup>, 50 pesetas.
- Idem 3.<sup>a</sup>, 25 pesetas.
- Idem 4.<sup>a</sup>, 10 pesetas.
- Idem 5.<sup>a</sup>, 5 pesetas.
- Idem 6.<sup>a</sup>, 3 pesetas.
- Idem 7.<sup>a</sup>, 2 pesetas.
- Idem 8.<sup>a</sup>, 1 peseta.
- Idem 9.<sup>a</sup>, 0 10 pesetas.
- Idem 10.<sup>a</sup>, 0 40 pesetas.
- Idem 11.<sup>a</sup>, 0 30 pesetas.
- Idem 12.<sup>a</sup>, 0 20 pesetas.
- Idem 13.<sup>a</sup>, 0 10 pesetas.

Las actuales licencias de caza y pesca y las guías de posesión de armas expedidas hasta la fecha indicada, podrán utilizarse durante el tiempo de su validez legal; y solamente cuando por ministerio de la ley se requiera la expedición de otros documentos de esa clase, deberán adquirirse las ahora establecidas.

Segundo.—Desde la misma fecha se pondrán en vigor y no podrán ser vendidos ni utilizados sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre a excepción de la clase 13.<sup>a</sup> que no la requiere, los contratos de inquilinato.

Las clases que se establecen son las siguientes:

La primera para servir de clase 1.<sup>a</sup> de 100 pesetas para documentos de cuantía de 8.000,01 a 12.500.

La segunda para la clase 2.<sup>a</sup> de 50 pesetas por cuantía de 5.000,01 a 8.000.

La tercera para la clase 3.<sup>a</sup> de 25 pesetas por cuantía de 2.500,01 a 5.000.

La cuarta para clase 4.<sup>a</sup> de 10 pesetas por cuantía 1.500,01 a 2.500.

La quinta para clase 5.<sup>a</sup> de 5 pesetas por cuantía de 1.000,01 a 1.500.

La sexta para clase 6.<sup>a</sup> de 3 pesetas por cuantía de 700,01 a 1.000.

La séptima para clase 7.<sup>a</sup> de 2 pesetas por cuantía de 400,01 a 700.

La octava para clase 8.<sup>a</sup> de 1 peseta por cuantía de 200,01 a 400.

La novena para clase 9.<sup>a</sup> de 0 50 pesetas de cuantía de 150,01 a 200.

La décima para clase 10.<sup>a</sup> de 0 40 pesetas de cuantía de 120,01 a 150.

La undécima para clase 11.<sup>a</sup> de 0 30 pesetas de cuantía de 75,01 a 120.

La duodécima para clase 12.<sup>a</sup> de 0 20 pesetas de cuantía de 50,01 a 75.

La clase 13 no sufre modificación alguna.

Tercero.—De los efectos comprendidos en los números anteriores solamente los contratos de inquilinato serán canjeados a los particulares desde 20 de Octubre al 15 de Noviembre próximo, con las formalidades siguientes:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de provincia la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje y en los demás pueblos la designación será por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol incluso los festivos exceptuando Madrid en que tendrá lugar de 10 de la mañana a 3 de la tarde menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la expendedoría o expendedorías que hayan de realizar el canje afin de que lo anuncien inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados, que en este caso solo son las 12 primeras clases de los contratos de inquilinato, y el plazo concedido para verificarlo con arreglo a las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda quien dispondrá que se reconozcan por personas peritas, procediendo en su caso según disponen las disposiciones vigentes sobre la defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje se designará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí de los efectos que se le entreguen en canje.

e) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal de los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento

previo que en el acto practicará un gravador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento poniendo y autorizando la palabra "egítimo" o "ilegítimo", según proceda debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

f) El canje de esta clase de efectos, las 12 primeras clases de contrato de inquilinato, se hará entregando igual número de efectos habilitados de las clases y precios de los que se presenten

Tercero. El canje de los expendedores se hará con idénticas formalidades y comprenderá las 12 primeras clases de contratos de inquilinato todas las licencias de caza y las de pesca y las guías actuales de posesión de armas y se verificará por los efectos nuevos del respectivo grupo, cuidando de que el valor total en pesetas de los efectos que se entreguen sea igual o superior al valor de los que se reciban percibiendo en mérito la diferencia si existiera los expendedores de Madrid los de capitales de provincias y los de las localidades en que haya Administración subalterna harán el canje indicado precisamente el día 20 del actual y los expendedores de fuera de los puntos indicados lo harán el día 20 en cuanto sea posible o en los primeros días que sigan según las distancias a sus respectivos almacenes.

Los efectos canjeados llevarán el sello de la expendedoría que verifique el canje o en su defecto el nombre de la localidad y la firma del expendedor.

Cuarto. Los representantes de la Compañía remitirán a la Fábrica del Timbre para su habilitación los contratos de inquilinato de las 12 primeras clases que le resulten sobrantes en almacenes el 20 del actual, y con el fin de evitar asientos de contabilidad, el envío deben de hacerlo en los primeros días de Noviembre próximo y la fábrica poner la estampilla de habilitación y hacer la devolución a las respectivas representaciones dentro del mismo mes de Noviembre.

Las licencias de caza y las de pesca y las guías de armas que caducan el 20 del actual que resulten sobrantes en almacenes dicho día serán devueltas por los representantes de la Compañía a la Fábrica del Timbre antes del 15 de Noviembre; y todos los efectos que reciban por canje tanto de particulares como de expendedores serán devueltos a la misma Fábrica durante la segunda quincena del citado mes de Noviembre, sin que en ningún caso sean confundidos ni incluidos en la misma acta efectos sobrantes con los procedentes del canje, ni estos con los que procedan del canje ordinario.

Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes caducados será requisito indispensable que el sello de la oficina de donde proceda se estampen en la parte mas alta posible de la dere-

cha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma.

Los representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos dichos acompañados de acta por triplicado, conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionaran los efectos por el orden con que figuran en cuentas y consignando el número de efectos que se devuelven en cada clase y su numeración.

Los representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocados los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recaudo y comprobación correspondiente por los asistentes el acto se procederá, a presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica Nacional por empleados de la Compañía quienes los presentaran por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recaudo y comprobación de estos efectos en el acto en que sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados, a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que esta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan. Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo subsanando el defecto en el preciso término de un mes.

Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos de los efectos ilegítimos, la Fábrica los reparará de la remesa y los facturará convenientemente conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente a quien dará cuenta sin pérdida de momento disponga de ellos.

Por último los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o representante de la Compañía se hará constar por medio de un acta, también por triplicado que

autorizarán el Administrador, el Interventor, un gravador en su calidad de Perito reconocedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a esta representación del Estado.

Quarto. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre, en modelos especiales podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampen por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir del 20 del actual, no podrán ser utilizados sin este requisito. El período de habilitación que abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptuen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 15 de Noviembre próximo.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de los interesados, a los que se les advierte que el canje de que se trata pueden hacerlo en esta capital en las expendedorías de la calle Gondomar, Rodríguez Marín y en los pueblos de esta provincia en las establecidas en las Administraciones Subalternas de Tabacos.

Córdoba 16 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, M. Marín.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.647

Cédula de apremio de segundo grado

Agencia Ejecutiva de la Zona de Fuente Obejuna  
Pueblo de Espiel

Contribución Rústica  
Segundo trimestre de 1922 23

Núm. de orden 464

### DEMOSTRACION DEL DÉBITO

Conceptos	Pesetas
Importe del recibo talonario.	45 68
Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100....	-----
Total.....	-----

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad, se ha dictado con fecha veinte y seis de Septiembre último la providencia que sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil

novecientos, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose V. comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico, conforme al artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que en la anterior relación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Espiel a trece de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Recaudador, J. Muñoz.  
Sociedad Hullera Cordobesa.

### AYUNTAMIENTOS

VILLAHARTA

Núm. 3.644

Encontrándose terminado el padrón de Cédulas personales de este pueblo para 1923, se expone al público por quince días para oír reclamaciones.

Villaharta 10 Octubre 1922.—El Alcalde, José María Moreno.

### Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.631

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día nueve del actual, fué sustraída a don José Riobóo Susbielas, vecino de esta capital, del sitio cortijo Las Arcas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Octubre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una yegua de cuatro años, 1'48 alzada, torca oscura, raza española, nú-

mero 26 espalda izquierda, un hierro nalga derecha y en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola V-1 y lucera.

POSADAS

Núm. 3.640

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtada la noche del día nueve al diez del actual, de terrenos del cortijo Vega de Santa Lucía y sitio denominado Charco Blanco, término de Palma del Río, al vecino de dicha ciudad José Nieto Pérez; y caso de ser habido sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número de cientos nueve de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Rafael Fabre

Señas

Una burra de cinco años, alzada 1'41 cuando se aseguró, que hoy tendrá mucho más, rucia oscura, boojanse, órbitas y vientre claros y gacha de orejas, herrada en la cadera derecha con estas letras R. M. y en la cadera izquierda el hierro de Fénix Agrícola V. número 4, estando parida sin rastra.

MONTORO

Núm. 3.617

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una mula contra el procesado Tomás Gutiérrez Chica (\*) Titopano, de treinta y seis años, hijo de Ildefonso y Lucía, natural y vecino de Torre del Campo, provincia de Jaén y cuyo actual paradero se ignora para reducirlo a prisión en sumario que instruyo con el número ciento ocho del año actual, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a doce de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.586

CORTES HEREDIA, Francisco, domiciliado ú timamente en Fuente Obajuna, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Almodóvar del ampo para recibirla declaración en causa por hurto de un caballo instruida con el número sesenta y siete de mil novecientos veinte y dos, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.554

HIDALGO CARRACEDO, Alfonso, hijo de Luis y de María, natural de Belalcazar, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión obrero, de veinte y dos años de edad, (las demás señas se ignoran), domiciliado ú timamente en Belalcazar, provincia de Córdoba, provincia de Córdoba, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Granada número treinta y cuatro, comandante don Manuel Gutiérrez Cano, de guarnición en Sevilla, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla cinco de Octubre de mil novecientos veinte y dos. Manuel Gutiérrez.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24

# Servicio Agronómico Catastral de Córdoba

## DIRECCIÓN

Don Enrique Lisbona y de Lisbona, Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación Catastral de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Jefatura de fecha de hoy han sido aprobadas las relaciones de características correspondientes al término municipal de Córdoba con las modificaciones siguientes: Número 3.473

Reclamaciones formuladas por los propietarios del término municipal de Córdoba ante la junta pericial y remitidas a la Jefatura del Servicio Catastral de la provincia para su resolución.

Nombres de los reclamantes	Nombre de la finca	Polígono	Parcela	Sub parcela	Estado actual	Estado definitivo
D. Fernando Martel	Chancillarejo y Desesilla de León	9	19	a b c d e f  g h	Cereal de 4.ª clase Cereal de 8.ª clase Cereal de 8.ª clase Soto de 1.ª clase Olivar de 1.ª clase Naranjal r. p. de 4.ª clase  Cereal de 8.ª clase Olivar de 1.ª clase	Cereal de riego de 3.ª clase Cereal de 8.ª clase Duaparece Soto de 1.ª clase Olivar de 6.ª clase Subparcela cereal 25.23 23 hectáreas » cereal de riego de 3.ª clase Subparcela f 10.00 00 hectáreas Naranjal r. n. de 3.ª clase 51.20 88 hectáreas cereal de 8.ª clase Olivar y cereal de 2.ª clase.—El recto para a formar la parcela n.º 1 de este polígono de la propiedad de don
Hijos de D. A. Guerra Bejarano	Pendolillas	6	1	a b c d	Cereal y Encinar de 1.ª clase Cereal de 1.ª clase Monte bajo de 1.ª clase Olivar de 10.ª clase	Monte bajo y Encinar de 3.ª clase Desestimada la reclamacion Monte bajo de 3.ª clase Desestimada la reclamacion Olivar joven de 10.ª clase Olivar y cereal de 5.ª clase Cereal de 10.ª clase Olivar y cereal de 5.ª clase Desestimada la reclamacion Encinar y cereal 3.ª clase Desestimada la reclamacion 10.00.00 hectáreas encinar 2.ª clase
Hijos de D. A. Guerra Bejarano	Balanzoteja	7	1	a b c d e f g h  i j k l m n o p q	Olivar de 8.ª clase Olivar de 8.ª clase Olivar de 8.ª clase Cereal de 10.ª clase Encinar y cereal de 1.ª clase Cereal de 13.ª clase Encinar y cereal de 1.ª clase  Encinar y cereal de 1.ª clase Encinar de 2.ª clase Encinar de 2.ª clase Encinar de 2.ª clase Encinar de 2.ª clase Monte bajo de 2.ª clase Encinar de 2.ª clase Encinar de 2.ª clase Encinar de 3.ª clase Encinar de 3.ª clase	Desestimada la reclamacion Encinar de 4.ª clase Encinar de 4.ª clase Encinar de 4.ª clase Encinar de 4.ª clase Monte bajo de 3.ª clase Encinar de 3.ª clase Encinar de 3.ª clase Monte bajo de 2.ª clase Monte bajo de 2.ª clase

Continuará